

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de septiembre de 1969 por la que se aprueba el plan de estudios para el primer curso de la Sección de Económicas de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela de 2 de septiembre de 1969,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

1.º El plan de estudios para la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección de Económicas, de dicha Universidad será el aprobado por Orden ministerial de 28 de julio de 1969 y constará de las asignaturas que a continuación se detallan:

PRIMER CURSO

	Horas semanales
Introducción a la Economía	5
Análisis Matemático (Álgebra lineal, Cálculo infinitesimal y Estadística descriptiva)	5
Contabilidad	3
Elementos de Derecho (Derecho privado y Derecho mercantil)	3
Idioma	3

2.º La Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación queda autorizada para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional sobre adjudicación de maquinaria para las Escuelas de Formación Profesional Industrial.

No habiéndose formulado reclamaciones respecto a las adjudicaciones provisionales realizadas con fecha 2 de septiembre por la Mesa designada en el concurso convocado por Resolución de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio) para el suministro de maquinaria a los Centros de Formación Profesional Industrial oficiales y no oficiales.

Esta Dirección General, Presidencia, ha resuelto lo siguiente:

1.º Confirmar las adjudicaciones provisionales que se citan a continuación y elevarlas a definitivas:

Lote 1): 50 tornos de 750 mm. Casa «Traterh». Precio unitario: 69.187 pesetas. Total: 3.459.350 pesetas. Y 40 tornos de 750 mm. Casa «Mayor Hermanos». Precio unitario: 69.187 pesetas. Total: 2.767.480 pesetas.

Lote 4): 46 taladros de sobremesa. Casa «Útiles y Máquinas Industriales». Precio unitario: 11.560 pesetas. Total: 531.760 pesetas.

Lote 9): 18 aparatos de soldadura eléctrica. Casa «Mayor Hermanos». Precio unitario: 8.520 pesetas. Total: 153.360 pesetas.

Lote 10): 124 mesas de comprobación para bobinadores electricistas. Casa «Pamasas». Precio unitario: 11.450 pesetas. Total: 1.419.800 pesetas.

Lote 11): 188 mesas de comprobación para instaladores electricistas. Casa «Pamasas». Precio unitario: 9.900 pesetas. Total: 1.861.200 pesetas.

Lote 12): 30 cuadros generales de alimentación a pupitres. Casa «Eguldazu y Landecho». Precio unitario: 72.000 pesetas. Total: 2.160.000 pesetas.

Lote 13): 74 equipos de aparatos portátiles de medida. Casa «Rafael Luengo». Precio unitario: 34.700 pesetas. Total: 2.567.800 pesetas.

Lote 20): 11 aparatos de soldadura autógena. Casa «Útiles y Máquinas Industriales». Precio unitario: 5.690 pesetas. Total: 62.590 pesetas.

Lote 23): 22 cizallas. Casa «Talleres Amasa». Precio unitario: 57.420 pesetas. Total: 1.263.240 pesetas.

Lote 25): 27 marmoles de trazado. Casa «Útiles y Máquinas Industriales». Precio unitario: 1.325 pesetas. Total: 35.775 pesetas.

2.º Los adjudicatarios deberán constituir, en el término de cinco días hábiles siguientes, la fianza definitiva por el importe del 4 por 100 del presupuesto total de los precios establecidos por la Administración como base de las licitaciones. Esta fianza definitiva se consignará por el mismo procedimiento y medios que los señalados para la provisional.

3.º El contrato se formalizará notarialmente, según se señala en el Reglamento General de Contratación del Estado.

4.º Quedan desiertos del lote 1) 60 unidades de tornos, y en su totalidad los lotes 2), 20 rectificadores de superficies planas; 3), 445 tornillos de banco; 5), 23 taladros de columna; 6), 50 limadoras; 7), 46 electroesmeriladoras; 8), nueve afiladoras de herramientas; 14), 157 equipos individuales de herramientas para bobinadores; 15), 250 equipos individuales de herramientas para instaladores; 16), 17 fresadoras pequeñas; 17), 44 fresadoras medianas; 18), ocho fresadoras grandes; 19), 29 sierras para metales; 21), 47 bobinadoras automáticas; 22), 10 rectificadoras de interiores y exteriores; 24), 322 equipos de alumnos de herramientas de ajuste; 26), 14 prensas de matrillería, y 27), 42 curvadoras de tubo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1968.—El Director general Presidente, Agustín de Asís.

Sr. Secretario general de la Junta Central de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria que aprueba la Resolución particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de calderas de vapor de 330 MW. para centrales térmicas a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

El Decreto 2262/1968, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1968), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación, en régimen de construcción mixta, de calderas de vapor con más de 800 toneladas de peso, para centrales térmicas de hasta 700 MVA (650 MW).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Fernando Junoy, 2-64, Barcelona, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y materiales de origen extranjero que se necesitan incorporar a la fabricación nacional de calderas de vapor para centrales térmicas de 330 MW bajo el régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 5 de septiembre de 1969 calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de calderas para centrales térmicas de 330 MW, con un grado de nacionalización del 40 por 100, como mínimo, que fijó el Decreto de Resolución-tipo para la citada gama de potencias.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene otorgado contrato de asistencia técnica y de colaboración con «Foster Wheeler Corporation», de fecha 1 de septiembre de 1964, con duración de quince años y sin revocar hasta el momento.

La fabricación en régimen mixto de estas calderas de vapor ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la estructura económica nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria ha dispuesto la aprobación de la siguiente Resolución particular para la fabricación, en régimen mixto, de calderas de vapor de las características que después se detallan y en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»

Resolución particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de fecha 30 de junio de 1967, y Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», domiciliada en Barcelona, Fernando Junoy, número 2-64, para la fabricación de calderas de vapor para centrales térmicas de 330 MW.

2.º A los efectos de esta Resolución particular quedan excluidas de la consideración del conjunto caldera, los ventiladores de tiro forzado y aspirado y los de recirculación de gases, las bombas de alimentación de agua, fuel-oil y los electrofiltros, según quedó determinado en el artículo segundo del Decreto 2262/1968, de 16 de agosto.

3.º Se autoriza a «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», a importar con bonificación arancelaria del 95 por 100, de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y materiales que se relacionan en el anexo 1 de esta Resolución particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria enviará a la Dirección General de Aduanas relaciones de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y material que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas novena y décima la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

4.º En una primera fase de nacionalización se fija en un 51 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional para la construcción de estas calderas. Por consiguiente, la importación de las partes, piezas y materiales que se reseñaron en la cláusula 2 no podrá exceder globalmente del 49 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y materiales figuran en la relación del anexo referido en la cláusula 3 son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

5.º El precio de la fabricación se ha estimado en pesetas 918.771.178. A este precio, o al que quede establecido en definitiva, se le agregarán además los gastos de transporte y los de montaje, y sobre el total resultante se calcularán los respectivos porcentajes de fabricación nacional y de importación.

6.º A los efectos del artículo 10 del Decreto 2262/1968, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales, sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

7.º Los porcentajes establecidos en la cláusula 4 se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 2262/1968, de 16 de agosto, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución particular.

8.º Con objeto de poder calcular el valor total de las partes, piezas y materiales a importar, y por ser las calderas de vapor de estas potencias elementos que no quedan terminados

y en condiciones de funcionar hasta su montaje en la central, se entiende por pie de fábrica de construcción nacional su emplazamiento definitivo, y por ello todos los transportes de partes o equipos que no deban sufrir transformación en las factorías de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», y provengan del extranjero tendrán como destino final el emplazamiento definitivo para efectos de valoración. Aquellos otros elementos de importación cuyo primer destino sea el de los establecimientos fabriles de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se computarán, a efectos de transporte, hasta factoría.

Para el cálculo de los porcentajes han de tenerse en cuenta los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

9.º A fin de facilitar la financiación de estas fabricaciones mixtas, los usuarios, es decir, las Empresas productoras de energía eléctrica que compren las máquinas, podrán realizar, con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de materiales extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo 1. Con este objeto, el usuario hará constar en las oportunas licencias y declaraciones de importación que los elementos que se importen a su nombre serán destinados a la construcción de una de las calderas objeto de esta Resolución particular y tendrán como destino final bien la factoría de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» en Barcelona, o el emplazamiento definitivo de la central térmica de que se trate.

10. Las importaciones que se realicen a nombre de un usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta Resolución particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», se declare expresamente ante las Aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria, con el importador, de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

11. Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución particular se tomará como referencia y base de información la Memoria que, como fundamento de su solicitud, presentó «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

12. A partir de la entrada en vigor de esta Resolución particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto 2262/1968, que estableció la Resolución-tipo.

13. La presente Resolución particular surtirá efectos a partir del 1 de agosto de 1969 y tendrá vigencia de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid 17 de septiembre de 1969.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO 1

Elemento	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Calderín completo	84.01		40.423.009
Precaentadores de aire por vapor	84.02		4.985.341
Equipos de combustión	84.13		53.528.596
Equipos sopladores hollín	84.02		43.648.283
Equipo pulverizador carbón	84.56		104.378.341
Válvulas y accesorios	84.61 y otras		19.779.676
Otros suministros: Juntas de expansión colgantes, piezas de fundición espec., accionamiento de compuertas, equipo de alimentación química, acoplamientos, pernos alta resistencia y placas cierre, tolva, cenicero, etc.	84.02, 84.22, 84.59, 73.32 y otras	ENDESA	55.942.567
Elementos para precaentadores de aire	84.02		7.403.416
Calentadores de agua de alta presión	84.02-B		10.484.565
Tubos de ac. SA-178 Gr. A de 1 1/4" d. e. 0.150" a 2" d. e. por 0.150" espesor	73.18		2.185.450
Tubos de ac. SA-178 Gr. C de 1 3/4" a 2 1/4" d. e. y 0.169" a 0.213" espesor	73.18		6.444.000
Tubos de ac. SA-210 Gr. A de 3" d. e. y 0.277" a 0.282" espesor.	73.18		4.680.484
Tubos ac. aleado ferrítico SA-213 T2, T11, T22, sin costura, pretratados 5/Cal DIN	73.18		22.980.592
Chapa COR-TEN	73.15	M. T. M.	1.531.027
Tubos de más de 6" d. e. reducciones, codos, fondos, discos y mat. para colectores	73.18 y 73.20		11.427.194
Tubos de acero inoxidable	73.18		86.966
Aros apoyo soldadura	73.20		898.543
Chapa acero aleado	73.15		892.526
Elementos forjados para estructuras (clevis y tensores)	73.21, 73.40 y otras	ENDESA y	5.180.020
Varios	Varios	M. T. M.	15.000.000
Papa para molinos de bolas y accesorios	84.56 y varias	M. T. M.	4.085.065
Perfiles laminados	73.11	M. T. M.	6.733.605
	Total		422.899.286